



pristina dignidad no quise proceder contra su persona sus exçesos han sido muchos ansi en ser parçial a algunas personas deste reigno como en ser muy distraydo y dissoluto y otras muchas cosas que del proçesso rresultan porque le condene para vuestra camara e fisco hanse hallado tambien contra el cohechos baraterias estorssiones y otros muchos excessos graves y avn çertifico a vuestra magestad que si despues de sentenciado se hiziera contra el otra pesquisa de nuevo se hallaran cosas muy feas y tantas que no fueran menos que las que van en el proçesso las quales me venian a dezir despues de /f.º 1 v.º/ sentenciado porque hasta entonçe sienpre creyeron que se quedaria en este rreigno e a esta cavsa muchos no dixeron lo que sabian y otros exçesos vbo que no pude averiguar porque como esta çibdad y la del nonbre de Dios son el paso para todas las yndias, los que a ellas vienen es de passada y repossan poco no se pudieron aver las personas con quien se podian verificar he sabido otras cosas mas de las que van en el proçesso avnque en el van hartas como vuestra magestad vera. los vecinos deste reigno desseavan mucho verse libres de la opression quel dicho licenciado por sus particulares yntereses los hazia e algunos otros vecinos desta çibdad de panama con su fabor como es vn rrodrigo de rebolledo alguazil mayor e vn pedro nuñez e johan fernandez hermano del dicho alguazil tenian medio tiranizada vuestra justiçia que en cosas que a ellos o a sus amigos tocassen nadie la podia alcançar los quales son desasosegados y no subgetos a rrazon a algunos dellos sentencie no rrigurosamente como en vuestro rreal consejo paresçera ni como én este reyno quisieran porque no todo lo que se dize se puede averiguar ni probar por estar como tengo dicho los testigos avssentes de la tierra —————

contra el doctor villalobos no a rresultado cosa fea mas de lo que vuestra magestad vera por el proçesso de la pesquisa secreta esta bien quisto en este rreigno vuestra magestad me mando por vna su provision le hiziese cargo por no aver cumplido otra de vuestra magestad en que le mandava hazer çiertas diligenciãas çerca de vnos yndios quel doctor robles avia thomado yo le hize el dicho cargo y el tenia cumplido el mandamiento de vuestra magestad como pareçera por el proçesso que sobre esto se hizo condeno al dicho doctor robles en çiento y veynte pessos de los sala-

rios de los yndios muertos y bivos los quales yo le hize depositar de todo ello sin ser pudiere yra en estas naos las diligencias que se hizieron asy mismo sentencie la residencia quel licenciado baca de castro començo a thomar al doctor robles como vuestra magestad me mando no va el proçeso sino fee de las sentencias porque los oydores pasados me çertificaron estava ya en vuestro real consejo de yndias —————

agustin de çarate vuestro contador me notifico vna çedula de vuestra magestad en que me mandava hiziese juntar los officiales de vuestra rreal hazienda y otras personas que dello supiesen para que se platicase /f.º 2/ si seria bien y convernía arrendar las rentas del almozarifasgo del nonbre de Dios yo los hize juntar y despues de platicado en ello a todos sin discrepar ninguno pareçio cumplir al servicio de vuestra magestad y bien desta tierra que no se arrendase va carta de los officiales en la qual van las rrazones que para esto ay y tambien agustin de çarate scrive largo a vuestra magestad sobre el mesmo caso por lo qual yo no espreso en esta las dichas rrazones —————

Cumplidos los çient dias que vuestra magestad me mando rresidir en este rreyno me embarcare para la avdiencia de los confines como por vuestra magestad me es mandado a mi parecer ay mucha nesçesidad en este reyno de governador o alcalde mayor o algun otro juez superior porque çertifico a vuestra magestad que a parecer de los que vuestro real seruicio desean es bien menester por las muchas diferencias que ay entre los vecinos deste reyno y los alcaldes hordinarios no seran parte ni querran hazer justicia ygual entre los rricos y pobres y los mismos alcaldes sienpre estaran entre diversos y contrarios como hasta agora lo han estado y los pasajeros que son muchos los que por aqui pasan no alcançaran justicia con los vecinos por que les sera forçado por despacharse en breve perder su derecho y los alca'des no querran faboreçerles con justicia por no henojar a los vecinos y demas desto entre la çibdad de panama y la del Nonbre de Dios sienpre abra diferencias porque cada vna ha de procurar querer ser cabeça asy que por esto y otras muchas rrazones al rreal seruicio de vuestra magestad conviene en este rreyno aya algun juez superior vuestra magestad probeerá en ello como fuere seruido.

los vezinos deste rreyno segun dellos he entendido se syen-

ten agraviados porque vuestra magestad fue seruido fuesen las appellaciones al avdiencia de los confines porque quisieran quedar mas en la juridiçion del peru diziendo que a menos costa seguirian las appellaciones por rrazon de tener mas comunicacion y trato en el peru que en los confines e porque para los dichos confines no se halla tan façilmente navio si el que toviere pleyto no lo fleta todo a su costa creo que deve ser como ellos dizen mas lo que yo he visto es que en este poco tienpo que yo a que he rresidido han venido por la mar del sur al puerto de panama quatro navios y por la mar del norte por el desagadero dos fragatas y vn vergantin y asy mismo han ydo navios por anvas mares a nicaragua de manera que he visto frequentarse mas /f.º 2 v.º/ el camino de nicaragua quel del peru por que no he visto en todo el tiempo que tengo dicho venir navio del peru, pues los fletes de aqui a nicaragua son la mitad menos que al peru y la navegacion muy mas breve porque ha de ser muy buen viaje para llegar a la çibdad de los rreyes donde la avdiencia ha de rresidir por lo menos tres meses y medio o quatro y algunas vezes se tarda seys o syete y a nicaragua comunmente van en quinze o veynte dias y a lo mas largo treynta o quarenta y de alli adonde ha de rresidir la avdiencia de los confines van en ocho o diez dias y demas desto para nicaragua en todo el año se puede navegar y al peru no se navega sino es desde henero hasta fin de março y por agosto y septiembre. la rrazon segun tengo entendido es porque los deste rreigno querrian yr al peru seguir las appellaciones antes que a otra parte porque los mas tienen alla trato y hazedores por quien pueden seguir sus pleytos los quales no tienen en los confines algunos vecinos ay que querrian o les parece seria mejor fuesen las appellaciones deste reyno a sancto domingo mas que a otra parte —————

ya creo vuestra magestad estara ynformado como el puerto y pueblo del Nonbre de Dios es llave deste reyno y del peru y de otras muchas provinçias y descarga donde se probeen todas estas partes y si la dicha çibdad del Nonbre de Dios se destruyesse por françesses se seguiria muy grandes ynconvinientes y vuestra magestad seria muy desservido y rredundaria vn daño muy vniversal y si quando los françeses destruyeron pocos dias a a sancta marta y a cartajena se atrevieran a llegar a la dicha çibdad hi-

zieren lo mesmo sin ninguna resistencia porque no avia gente que los resistiese y estaban en el dicho pueblo pasados de quatrocientos mill pessos y no avia seys hombres que mostrassen animo para hazer rostro si gente de guerra viniera y por esta cavsa casi todos estaban puestos en huyda mas nuestro señor fue servido que los henemigos no osasen venir porque tovieron noticia de dos naos que entonçes estaban surtas en el dicho puerto y medianamente artilladas y por themor desta artilleria se dize que no se atrevieron a venir al dicho puerto el qual se podria asegurar a muy poca costa /f.º 3/ porquesta en costa brava y el abrigo que alli tienen los navios es que en la misma costa se haze vna ensenada pequena y tiene doss puntas que salen a la mar de arçeifes de peña donde estan al abrigo del viento norte arrimados los navios a vn arçeifee que esta de la parte del viento oeste y alli es el surgidero tiene de fondo a lo mas quatro braças. este arçeife esta muy llegado al pueblo y para yr a el en tiempo de verano no ay cosa que lo estorve y de yvierno ay tres esteros que suelen estar aviertos parte del yvierno quitavado el vno dellos en el entretanto que llueve o muy poco mas tiempo. deste arçeife al otro ay de obra en el puerto vn tiro de arcabuz poco mas o menos y haziendose algun reparo en el donde se pueda asentar alguna artilleria no puede entrar ningun navio a surgir en el puerto, y si es verano para entrar en el dicho puerto y saltar en tierra de neçesidad han de entrar junto a este arçeife de la parte del oeste donde se ha de hazer la fuerça por ser como es costa brava de yvierno toda la mar a la redonda es puerto que casi en los seys meses del año pueden surgir fuera del puerto pero para entrar en el dicho puerto y pueblo del Nonbre de Dios no puede syno por la mesma playa deste puerto porque ay rios por la vna parte y por la otra y ay cienagas muy grandes que no se pueden pasar a pie ni a cavallo en verano vañan la mar con la brisa que haze el arçeife donde se ha de hazer la fuerça y las aguas bibas en yvierno. si vuestra magestad fuese servido asegurar este puerto podriase hazer a muy poca costa mandando que todos los navios que despaña y de santo domingo y las otras yslas viniese a surgir en el dicho puerto traxese cada vno dos pipas de cal para hazer la dicha fuerça y que diese cada navio dos bateladas de piedra que se trae de muy çerca y con mandar vuestra magestad que se tra-

xesen quarenta o çinquenta negros de cabo verde que costaran poco y avn abra mercader que se obligue a traerlos para vuestra magestad con que se le pague la suma que costaren en liçençias para traer negros para si y contraer dos negros offiçiales de canteria que los ay en sancto domingo se podria muy en breve hazer en el dicho arreçife vna fuerça no para recojerse la gente dentro sino para asestar el artilleria y defender el puerto desta manera estaria muy siguro porque avn syn esta fuerça no /f.º 3 v.º/ se han atrevido hasta agora entrar françesses en el pues mucho menos se atreverian aviendo esta fuerça y artilleria y si vuestra magestad fuese servido hazer esta merçed a este reyno los vecinos se esforçarian a faboresçerse y fortaleçerse y a estar aperçibidos de manera que ningun themor se pudiese tener a françeses por muchos que fuesen y si los negros se traxiesen de cabo verde vuestra magestad sea çierto no sera en diminuçion de su real hazienda porque acabado de hazer la fuerça valdran mucho mas de lo que valian al prinçipio por estar diestros para qualquier cosa en que los quisiesen poner y estos son los que aca se venden en muy creçidos preçios —————

El virrey del peru se hizo a la vela para alla a veynte de hebrero y de ay a inco o seys dias hizo lo mismo el licenciado çepe da y el doctor tejada y de ay a diez el licenciado çaraté y el licenciado alvarez a diez e siete de março ales hecho muy buen tiempo con ayuda de Dios se piensa seran muy en breve alla. El serviçio de la iglesia catredal de panama no es de iglesia catredal avnque dizen que los diezmos valen tress mill pesos y mas vuestra magestad probeera en ello como fuere servido y porquel regimiento desta çibdad escreve largo sobrello soy yo breve çerca desto. Nuestro Señor la ynperial persona de vuestra magestad guarde con acreçentamiento de mas rreynos y señorios como por vuestros subditos y vassallos es desseado. de panama á diez e ocho de março de 1544 años.

De V. S. C. C. R. Magestad  
humilde seruidor y criado que vuestros  
reales pies y manos besa  
(Firma y rúbrica:) El licenciado pedro ramirez.

/f.º 1/

†

## El prynçipe

liçençado pedro ramirez oydor de la abdiencia e chançilleria real de los confines vi vuestra letra de XVIIIº de março deste año que me escrivistes dende panama, y tengos en seruicio la larga y particular cuenta que me days de las cosas de aquella prouincia, y de lo que os pareçe que conviene proueerse para el bien della, y la buena deligencia que os distes a tomar la resydençia de los oydores e otros officiales de la abdiencia real que alli resydia, la qual se reçibio en el nuestro qonsejo de las yndias, y porque segun lo que por vuestra carta dezis estareys ya en esa abdiencia, no hay que responderos a ella mas de encargaros tengays sienpre cuidado de lo que conviene al seruicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y bien desa tierra y naturales della y de avisarnos de lo que vierdes que para este effeto conuerna proveerse. de valladolid etc.

/al dorso: / yndias